Cuernavaca, Morelos.

A LA CIUDADANÍA:

Por medio de la presente informo a ustedes que los informes que a continuación se presentan son del ejercicio ordinario 2012, el cual ya fue revisado y fiscalizado por el Instituto Estatal Electoral. Estos informes se presentan en los primeros meses de cada año.

Atentamente,

Juan Antonio Andrew López
Tesorero
Partido Nueva Alianza.

A continuación se presenta el acta donde se hace un resumen de todos los formatos entregados al Instituto Estatal Electoral, y las observaciones a los mismos. Debido a la cantidad de hojas de cada formato, se presenta solo el acta. El detalle de cada formato está disponible en las oficinas del partido, ubicadas en **Ciltlaltepec No. 39, Esq. Guelatao Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.**

Es el Instituto Estatal Electoral el encargado de auditar. Ésta es la última auditoría realizada al partido.

LOS PRESENTES DOCUMENTOS ESTÁN PUBLICADOS TAMBIÉN EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

DICTAMEN EJERCICIO ORDINARIO 2013
PARTIDO NUEVA ALIANZA

DICTAMEN DEL INFORME ANUAL QUE PRESENTÓ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2013.

1. Presentación

El Dictamen se presenta de conformidad a lo dispuesto por los artículos 20, 23, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 68, 106 fracción VI y XIX, 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo establecido en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 33, 91, 92, 93, 94, 101, 102, 115, 116, 117, 121, 122, 123, 124, 129, 130, 131, 132 y 134, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, relativa a la revisión de los informes correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013, en términos de la disposición transitoria quinta numeral 6 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, vigente en la Entidad.

La normatividad de referencia, precisa los lineamientos, formatos, instructivos y catálogo de cuentas que deberán observar los partidos políticos para la presentación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en este sentido, el presente dictamen contiene los siguientes aspectos:

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los informes sobre los ingresos y gastos del ejercicio ordinario del año 2013.
- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos.
- Los procedimientos y formas de revisión aplicados.
- El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos.
- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión, y
- El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

2. Marco Legal aplicable

Se precisa que el pasado 27 de Junio del 2014 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Declaratoria emitida por la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, mediante DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO.- Por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en material Político-Electoral.

En este sentido, el 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, vigente en la Entidad.

En base a lo antes expuesto, de conformidad a lo dispuesto por el transitorio quinto numeral 6 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el presente dictamen cita la normativa que dio origen al proceso de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, relativa a la revisión de los informes correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013.

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable a la revisión.

En ella se establecen los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los partidos y las agrupaciones políticas.

En este sentido, las fracciones I y II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalan lo siguiente:

I. *"Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. ..."

2.2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable a la revisión.

En correlación con lo antes expuesto la fracción I del artículo 23 de dicho ordenamiento legal establece:

"...

I.- Los Partidos Políticos son entidades de interés público. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado. La afiliación de los ciudadanos será libre e individual a los Partidos Políticos.

La ley establecerá las reglas para la constitución y registro de los Partidos Políticos estatales."

2.3. Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable a la revisión.

En relación con los derechos y obligaciones de los partidos políticos con registro en el Estado, relativos a la presentación de los informes correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013, su revisión por parte de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, son aplicables las siguientes disposiciones del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos:

El artículo 20 señala que: *"Los partidos políticos son entidades de interés público conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado de Morelos y en el presente código; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; compartir con los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral; contribuir a la integración de la representación estatal, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.*

Asimismo, el artículo 23, precisa que *"La acción de los partidos políticos tenderá a:*

I. Propiciar la participación democrática de la ciudadanía en los asuntos públicos;

II. Promover la formación ideológica de sus militantes para el desarrollo democrático del Estado;

III. Coordinar acciones políticas, sociales y electorales, conforme a sus principios, programas y estatutos;

IV. Fomentar discusiones sobre intereses comunes y deliberaciones sobre objetivos nacionales, estatales y municipales, con el fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos;

V. Observar los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades".

Por su parte el artículo 43 establece que *"Los partidos políticos tendrán a su cargo los siguientes deberes:*

"...

IX. Presentar los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos públicos, así como los informes sobre los ingresos y gastos de las precampañas y campañas electorales, de acuerdo al reglamento y los lineamientos establecidos;

X. Destinar el 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género;

XI. Destinar los bienes muebles e inmuebles que tengan o adquieran en propiedad, o de los que tengan o adquieran la posesión por cualquier título, al cumplimiento exclusivo, inmediato y directo de sus fines, debiendo presentar en su informe anual el inventario de éstos que contenga los resguardos y ubicación de los mismos;

XII. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Es procedente la práctica de una auditoría, cuando un partido político omita presentar los estados financieros previo requerimiento de la comisión de fiscalización y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido infractor;

XIII. Llevar su contabilidad en lo conducente conforme al reglamento que deberá proporcionar anualmente el órgano técnico de fiscalización del Instituto;

XVI. Conservar toda la documentación comprobatoria que respalde los asientos contables por un período de 5 años contados a partir de la aprobación y publicación del dictamen;

..."

Con relación al Financiamiento de los Partidos Políticos, los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 60, 61, 62, 63, 64 y 65, establecen lo siguiente:

"Artículo 49.- El financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades de público o privado, de conformidad con lo dispuesto en este código.

Artículo 50.- El financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. El rubro de financiamiento público para campañas no podrá ser superior a los topes de gastos de campaña.

El financiamiento privado no podrá ser superior al diez por ciento del financiamiento público a partidos políticos.

Tanto el financiamiento público como el privado tendrán las modalidades de directo, que consistirá en aportaciones en dinero; e indirecto que será el otorgado en bienes o servicios a los que se refiere este código.

Artículo 51.- No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos regulados por este código, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

I. Las personas jurídicas de carácter público, sean estas de la federación, de los estados, los ayuntamientos o del Gobierno del Distrito Federal, salvo los establecidos en la ley;

II. Los servidores públicos, respecto de los recursos financieros que estén destinados para los programas o actividades institucionales;

III. Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;

IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

V. Las asociaciones, iglesias de cualquier religión;

VI. Las personas morales mexicanas de cualquier naturaleza;

VII. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para sus actividades; y

VIII. Las personas o grupos con actividades ilícitas.

Artículo 52.- Los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros. Los partidos políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Estatal Electoral de quién es el titular del órgano interno a que se refiere este artículo.

La persona designada para estos fines, invariablemente deberá contar con título y cédula profesional para ejercer la carrera de Contador Público o Administración.

Artículo 53.- El régimen de financiamiento público directo de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

I. Financiamiento público local para partidos políticos; y

II. Transferencias realizadas por la dirección nacional de los partidos políticos del financiamiento público federal, en su caso.

Artículo 54.- El financiamiento público directo de los partidos políticos se utilizará para:

I. El sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

El monto total del financiamiento público, será el que resulte de multiplicar el total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el equivalente de hasta un ochenta y cinco por ciento de un día de salario mínimo vigente de la zona económica a la que corresponda en el estado.

III. Las actividades específicas como entidades de interés público:

Para gastos que realicen por concepto de actividades relativas a educación, capacitación política, investigación electoral socioeconómica política y tareas editoriales; los partidos políticos deberán recibir anualmente, financiamiento público equivalente de hasta el cinco por ciento del financiamiento que se reciba por concepto de actividades ordinarias permanentes, de conformidad con el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para dicho rubro, atendiendo además al reglamento respectivo que establezca el Consejo Estatal Electoral.

Artículo 60.- El régimen de financiamiento privado directo de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

I. Financiamiento de la militancia; y
II. Financiamiento de simpatizantes;

Artículo 61.- El financiamiento de la militancia para los partidos políticos y para sus precampañas y campañas estará conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos o candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas conforme a las siguientes reglas:

I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones;

III. Las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para su participación en precampañas y campañas electorales tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido, siempre y cuando no exceda de los límites previstos en este código;

IV. Las cuotas voluntarias y personales de los militantes para apoyar algún precandidato en los procesos de selección interna de candidatos tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido, siempre y cuando no exceda de los límites previstos en este código; y

V. *Todas las cuotas aportadas deberán registrarse ante el órgano interno responsable de la obtención y administración del financiamiento del partido político correspondiente.*

Artículo 62.- El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria, que no estén comprendidas este código.

Artículo 63.- Las aportaciones de financiamiento privado directo se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I. *Los partidos políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado directo por una cantidad superior al 10% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento;*

II. *De las aportaciones en dinero que no excedan de cien salarios mínimos deberán expedirse recibos foliados o depósito bancario por los partidos políticos en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mitines o en la vía pública. Sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido, siempre y cuando no impliquen ventas de bienes o artículos promocionales;*

III. *Las aportaciones en dinero mayores a cien salarios mínimos deberán emitirse a través de cheque nominativo.*

IV. *Las aportaciones en dinero que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda; y*

V. *Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior;*

Artículo 64.- El financiamiento privado indirecto estará constituido por:

I. *Las aportaciones en bienes muebles, inmuebles, consumibles y servicios que otorguen los particulares para las actividades del partido político;*

II. *El autofinanciamiento; y*

III. *El financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

Artículo 65.- Las aportaciones de financiamiento privado indirecto se sujetarán a las siguientes reglas:

I. *Las aportaciones en especie podrán ser en bienes muebles, inmuebles, consumibles o servicios que deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación;*

II. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

III. Los partidos políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie, de personas facultadas para ello, de hasta el equivalente al 5% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento;

IV. En el caso de los bienes inmuebles, las aportaciones que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente hasta del 2.5% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda;

V. En el caso de bienes muebles y consumibles, las aportaciones que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.15% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda;

VI. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos;

VII. Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo;

VIII. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados por conducto de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles;

IX. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:

a) Las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en esta sección y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles."

Asimismo, para la Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, la fracción I del artículo 66 del Código Electoral de referencia establece que:

"Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Los informes anuales, serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y

En correlación con lo antes descrito, el artículo 67 incisos a) y d) indican que: *"El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:*

a) La comisión de fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

d) Si durante la revisión de los informes la comisión de fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio;"

Bajo este contexto, el artículo 68 precisa que: *"El dictamen deberá contener por lo menos:*

1. *El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;*
2. *En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y*
3. *El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos.*

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones;

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la ultima resolución de la autoridad electoral."

En correlación con lo antes descrito, el artículo 106 del multicitado Código Electoral, indica que: *"Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:*

...

VI. Crear las comisiones permanentes y provisionales para el pleno desarrollo de sus atribuciones;

XIX. Revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rinda la comisión de fiscalización del financiamiento de los partidos políticos;

..."

Por su parte la fracción IV del artículo 110, en correlación con el artículo 119 del Código Electoral prevén que: *"El Consejo Estatal Electoral conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el consejo son las siguientes:*

IV. De Fiscalización "

"Artículo 119.- La Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales, contará con un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes de la comisión; además de las atribuciones siguientes:

I. Elaborar proyectos de reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la adecuada presentación de los informes respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de los partidos políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

II. Vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

III. Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y campaña, según corresponda;

IV. Ordenar, en los términos del presente código, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros;

V. Ordenar cuando así se requiera durante el período de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

VI. Presentar al consejo los dictámenes que formule respecto a las auditorias y verificaciones practicadas;

VII. Informar al consejo, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de los recursos públicos así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

VIII. Proporcionar a los partidos políticos la orientación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente código;

IX. Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este código y,

X. Proporcionar la información suficiente y necesaria para la elaboración del convenio respectivo con el Instituto Federal Electoral.

XI. Llevar el resguardo de los informes de finanzas y recursos de los partidos políticos y presentarlos al consejo para los efectos conducentes.

XII. Ser responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierden su registro estatal; y,

XIII. Las demás que le confiere este ordenamiento y el consejo."

2.4. Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, relativa a la revisión de los informes correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013.

Es importante precisar las siguientes disposiciones del citado reglamento de fiscalización:

El artículo 3 señala que *"El presente Reglamento de Fiscalización tiene por objeto establecer y fijar las normas procedimentales, criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos, en el registro de sus ingresos y egresos por cualquier concepto; así como la presentación de los informes del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación."*

Asimismo, el artículo 4 precisa que *"Es obligación y responsabilidad de los partidos políticos en materia de fiscalización:*

a) Presentar ante el Consejo Estatal Electoral, los informes anuales sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y

aplicación y los relativos a los ingresos y gastos de las precampañas y campañas electorales, en base a lo dispuesto en el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización.

b) *Destinar los bienes muebles e inmuebles que tengan o adquieran en propiedad, o de los que tengan o adquieran la posesión por cualquier título, al cumplimiento exclusivo, inmediato y directo de sus fines, debiendo presentar en su informe anual el inventario de éstos que contenga los resguardos y ubicación de los mismos;*

c) *Permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene el Consejo Estatal Electoral o la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Es procedente la práctica de una auditoría, cuando un partido político omita presentar los estados financieros previo requerimiento de la Comisión de Fiscalización y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido infractor;*

d) *Llevar su contabilidad en lo conducente conforme al presente Reglamento de Fiscalización y las Normas de Información Financiera;*

e) *Conservar toda la documentación comprobatoria que respalde los asientos contables por un periodo de 5 años contados a partir de la publicación del dictamen en el Periódico Oficial;*

f) *Reembolsar a la secretaría encargada del despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales.*
En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del partido político;

g) *Las demás que establezca el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y el presente Reglamento de Fiscalización."*

El artículo 5 indica que: *"Los partidos políticos y coalición con registro o que tengan acreditado el mismo ante el Instituto Estatal Electoral, rendirán los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos, así como los informes sobre los ingresos y gastos de precampaña y campaña, en términos de lo ordenado por el Código Electoral y de acuerdo con el presente Reglamento de Fiscalización."*

Asimismo, el artículo 6 precisa que: *"Una vez presentados los informes anuales, de precampaña y de campaña por los partidos políticos o coalición correspondiente, el Consejo Estatal Electoral, turnará inmediatamente a la Comisión de Fiscalización, con el objeto de que inicie la revisión correspondiente."*

En ese sentido el artículo 7 señala que *"Corresponde a los partidos políticos y coaliciones proporcionar todos los documentos y datos, que garanticen a criterio de la Comisión de Fiscalización o del Consejo Estatal Electoral en su caso, la veracidad de lo reportado en los informes sobre el origen, destino y monto de sus ingresos, así como su empleo y aplicación, conforme a las disposiciones contenidas en las normas que rigen la materia electoral, así como en el presente Reglamento de Fiscalización.*

El artículo 33 indica que *"Los ingresos que reciban los partidos políticos y coaliciones durante el ejercicio ordinario, las precampañas y las campañas electorales por cualquiera de las modalidades de*

financiamiento, deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras a lo establecido por el Código Electoral, el presente Reglamento de Fiscalización y las disposiciones contenidas en las Normas de Información Financiera."

El artículo 91 establece que: *"Los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento de Fiscalización.*

En el caso de que el partido político o coalición no haya tenido movimientos en el periodo que se reporta con relación a la información solicitada en los formatos, éstos se presentarán con la Leyenda "EL PARTIDO (Nombre del Partido o Coalición) NO PRESENTÓ MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN LOS RUBROS A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE FORMATO" y dichos formatos deberán estar debidamente suscritos por los responsables correspondientes."

El artículo 92 precisa que: *"Los informes y en su caso las respuestas a las observaciones que se hayan realizado por parte de la comisión deberán ser presentadas debidamente suscritas por el presidente o cargo equivalente en su caso, y el responsable del Órgano de Finanzas del Partido Político."*

Asimismo el artículo 93 señala que: *"Los partidos políticos, deberán utilizar el catálogo de cuentas, guía contabilizadora e informe mensual, en virtud que los mismos son auxiliares en la presentación de los informes anuales, de campaña y precampaña."*

Aunado a lo anterior, el artículo 94 refiere que: *"En los informes anuales ordinarios, de precampaña y campaña, serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad estatal del partido, de conformidad a las Normas de Información Financiera, en correlación con lo dispuesto en el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización...."*

Por su parte el artículo 101 señala que *"Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte."*

En este sentido el artículo 102 señala que: *"Conjuntamente con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:*

a) Los siguientes formatos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 91 del presente reglamento:

- *Formato 1 "IA" "Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación", en correlación con lo dispuesto por el artículo 117 del presente Reglamento de Fiscalización.*
- *Formato 7 "CF-RAM" "Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes".*
- *Formato 9 "CF-RASEF" "Control de Folios de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo".*
- *Formato 11 "CF-RASES" "Control de Folios de Aportaciones de Simpatizantes en Especie"*
- *Formato 13 "CF-REAPAC" "Control de Folios de recibos por Apoyos por Actividades de Colaboración".*
- *Formato 14 "CE-AUTO" "Control de Eventos de Autofinanciamiento".*
- *Formato 15 "DAM" "Detalle de Aportaciones de Militantes".*

- *Formato 16 "DAS" "Detalle de Aportaciones de Simpatizantes"*
- *Formato 17 "DIA" "Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento".*
- *Formato 18 "DIRFFF" "Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros Fondos y Fideicomisos".*
- *Formato 19 "IM" "Informe Mensual".*
- *Formato 20 "RIAL" "Reporte de Inventario Anual de Almacén".*
- *Formato 24 "CGMB" "Concentrado de Gastos Menores a Través de Bitácora".*
- *Formato 25 "PASIVO" "Control de pasivos al cierre del ejercicio que se informa"*
- *Formato 26 "IAA-BMEI" "Inventario Anual Actualizado de Bienes Muebles e Inmuebles"*
- *Formato 27 "IGAE" "Informe General de Actividades Específicas"*
- *Formato 28 "IAE-ECP" "Informe de Actividades Específicas relativas a Educación y Capacitación Política"*
- *Formato 29 "IAE-IESP" "Informe de Actividades Específicas relativas a Investigación Electoral Socioeconómica Política"*
- *Formato 30 "IAE-TE" "Informe de Actividades Específicas relativas a Tareas Editoriales"*
- *Formato 32 "I-2% FPO MUJERES" "Informe del destino del 2% del Financiamiento Público Ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género"*

b) El listado a que hace referencia el artículo 96 del presente reglamento.

c) Los estados de cuentas bancarias de todas las cuentas utilizadas por el partido político para el manejo de los recursos de su operación ordinaria y las conciliaciones respectivas;

d) La autorización para la impresión de los recibos utilizados a que hace referencia el artículo 53 del presente reglamento;

e) El anexo técnico a que hace referencia el artículo 55 del presente reglamento;

f) Las balanzas de comprobación a que hacen referencia los artículos 36 y 37 del presente reglamento;

g) El registró concentrado a que hace referencia el artículo 72 inciso i) del presente reglamento;

h) El registró concentrado a que hace referencia el artículo 59 del presente reglamento;

Así como la evidencia que muestre la actividad específica realizada en correlación con lo establecido en el artículo 143 del presente reglamento;

Y la documentación que en su momento solicite la Comisión de Fiscalización para el mejor desempeño de sus atribuciones."

Por su parte el artículo 115 prevé que: *"La Comisión de Fiscalización contará con el apoyo del o de los despachos contables que coadyuven con los Dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos."*

Asimismo, los artículos 116, 117, 121, 122, 123, 124, 129, 130, 131, 132, y 134 del citado Reglamento, precisan que:

Artículo 116.- "La Comisión de Fiscalización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, la Comisión de Fiscalización antes de iniciar la revisión de gabinete, tomará en cuenta el antecedente del informe anual inmediato anterior al del ejercicio que se reporte, con la finalidad de tener conocimiento de los saldos finales reportados por los partidos políticos, así como darle seguimiento a las observaciones no solventadas correspondientes al citado ejercicio anterior.

Artículo 117.- La Comisión de Fiscalización podrá realizar verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos dichas verificaciones podrán ser totales o muéstrales en uno o varios rubros de acuerdo con los criterios que para el efecto determine el Consejo Estatal Electoral una vez entregados los informes por los partidos políticos.
..."

Artículo 121.- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, así como al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de dicha notificación, el Partido Político o Coalición del que se trate conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes, en términos de lo dispuesto en el Código Electoral y el presente reglamento. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 inciso d) del Código Electoral.

Artículo 122.- Si las rectificaciones o aclaraciones que deba hacer el partido político requieren de la entrega de documentación, ésta será única y exclusivamente con la finalidad de aclarar o rectificar lo que el partido político o coalición estime pertinente.

Artículo 123.- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales.

Si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente reglamento. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

Artículo 124.- La Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para elaborar los Dictámenes, con base en la revisión hecha a los informes presentados por los partidos políticos, los cuales deberá presentar al Consejo Estatal Electoral dentro de los 3 días posteriores a la conclusión.

Asimismo la Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los Dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso, se consideren imponer al partido político infractor.

DICTAMEN EJERCICIO ORDINARIO 2013
PARTIDO NUEVA ALIANZA

Artículo 129.- La Comisión de Fiscalización en el dictamen que emita, deberá tomar en consideración los escritos, aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos, procediendo a establecer en dicho Dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular, conforme al presente reglamento y a los artículos aplicables del Código Electoral.

Artículo 130.- La Comisión de Fiscalización presentará en sesión del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de resolución, para efecto de que el Consejo determine lo conducente respecto a los Dictámenes, correspondientes a cada partido político o coalición, en los plazos establecidos en el Capítulo anterior.

Artículo 131.- Una vez aprobados los Dictámenes emitidos por la Comisión de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva notificará a cada Partido Político el mismo, y en caso que de los referidos Dictámenes se desprenda que el partido político o coalición no haya aplicado los recursos para los fines que les fueron otorgados y/o hayan incumplido con las disposiciones contenidas en el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización, se iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones.

Artículo 132.- Los Dictámenes elaborados por la Comisión de Fiscalización, aprobados por el Consejo Estatal Electoral y las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales se publicarán, una vez que se consideren como actos firmes e inatacables, en el periódico oficial denominado "Tierra y Libertad" órgano informativo del gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet y órganos de difusión del Instituto Estatal Electoral.

Artículo 134.- El dictamen deberá contener por lo menos:

1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

2. Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

3. El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos;

4. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión, y

5. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la Comisión de Fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral."

3. Procedimientos y Formas de Revisión Aplicados

3.1. Planeación de la revisión de los Informes del Ejercicio Ordinario del año 2013

El Consejo Estatal Electoral Órgano superior de deliberación y dirección del Instituto Estatal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 12 de febrero de 2014, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico para convocar a los despachos contables interesados en participar en la licitación pública identificada con el numeral IEE/LP/001/2014, compranet EA-917059981-N1-2014, para coadyuvar con la Comisión de Fiscalización en los trabajos de auditoría y dictamen de los informes financieros que presentan los partidos políticos ante este organismo electoral, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013, resultando adjudicado el despacho Contable *"Zárate García Paz y Asociados S.A. de C.V."*, cabe mencionar que el Anexo Técnico de la licitación de referencia, estableció la planeación de la revisión de los citados informes y las diversas disposiciones y obligaciones del citado despacho contable.

3.2. Etapas del procedimiento de revisión al Informe del Ejercicio Ordinario del año 2013

La Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, en coordinación con el Despacho Contable Coadyuvante *"Zárate García Paz y Asociados S.A. de C.V."* en base a las disposiciones establecidas en los artículos 43 fracción IX, 66 fracción I, 67 incisos a) y d), 68, 106 fracción XIX y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con lo señalado en los artículos 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 121, 122, 123, 124, 129, 130 y 134 del "Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación", Vigente.
Aplicable a la revisión de los informes correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013" y demás relativos y aplicables, de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, una vez presentados por los Partidos Políticos los informes relativos del origen destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación correspondientes al Ejercicio Ordinario del año 2013, llevó a cabo la revisión de los mismos.

La aplicación de los procedimientos de revisión se llevó a cabo en las siguientes etapas:

- Revisión de informes
- Revisión documental a los archivos contables y documentales del Partido Político
- Presentación de cédula de errores técnicos y omisiones
- Análisis y valoración de aclaraciones, rectificaciones y/o aportación de pruebas
- Presentación y elaboración del Dictamen

3.2.1. Revisión de Informes

En términos de lo dispuesto por el artículo 66 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos en correlación con el Cronograma de plazos del procedimiento de fiscalización aprobado en sesión extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2013 por el Consejo Estatal Electoral para la revisión de los informes del Gasto Ordinario del año 2013, el día 12 de Marzo del año 2014, el Partido Nueva Alianza presentó en 0331 (trescientos treinta y uno) fojas útiles el Informe del origen destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación correspondientes al Ejercicio Ordinario del año de 2013, mismo que el día 12 de Marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral turnó a la Comisión de Fiscalización con la finalidad de iniciar la revisión correspondiente.

Se realizó una revisión al informe y documentación presentada por el Partido Político de referencia, en lo referente al Ejercicio Ordinario 2013, conforme a Normas y Procedimientos de Auditoria Generalmente Aceptadas en lo general y en lo particular, de lo cual se derivo la solicitud efectuada al Partido Político en comento a través del oficio identificado con el numeral IEE/SE/070/2014 de fecha 23 de Abril del año 2014, signado por el Lic. Juan Antonio Valdez Rodríguez, Encargado de Despacho en Funciones de Secretario Ejecutivo y Coordinador de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, para que proporcionara la información y documentación especificada en el Anexo Único del oficio referido, la verificación y análisis de la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza para atender dicha solicitud se llevó a cabo en las oficinas del citado instituto político de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento de Fiscalización varias veces citado, de acuerdo a la documentación presentada por dicho instituto político se detectaron errores u omisiones de carácter técnico que se desprendieron al llevar a cabo el siguiente análisis:

a) Se solicitó al partido político su sistema contable, que incluyó sus libros diario, mayor, balanzas de comprobación, auxiliares de las cuentas de mayor, así como las pólizas y su documentación comprobatoria.

b) Se analizó la información contable, financiera y administrativa y verificamos si fue elaborada de acuerdo con las Normas de Información Financiera.

c) La revisión del informe correspondiente al Ejercicio Ordinario del año 2013, de la documentación requerida en el Anexo Único del oficio de referencia, así como a la documentación presentada por el partido político para la solventación de los errores técnicos u omisiones; se llevaron a cabo de conformidad con las Normas y Procedimientos de Auditoría, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Reglamento de Fiscalización y los Criterios para la Verificación Selectiva de la documentación aprobados en acuerdo de fecha 11 de abril de 2014 por el Consejo Estatal Electoral que consistieron en la revisión al cien por ciento de: "a) Destino del 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción, y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres ,igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género; b) Sueldos, Salarios, Honorarios, Compensaciones; c) Materiales y Suministros; d) Servicios Generales", y la revisión muestra en uno o varios rubros de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos del partido político y de manera general se aplicaron las siguientes técnicas y procedimientos:

- Se comprobó la información proporcionada por el partido político con la información que proporcionó la Comisión de Fiscalización.

- Comparamos la información proporcionada por el partido político con las Normas de Información Financiera.

- Se verificaron matemáticamente los informes, sistemas contables y documentación comprobatoria.

- Se verificó la información proporcionada por las instituciones bancarias.

- Se utilizaron las siguientes técnicas:

  1. Estudio General.- Llevamos a cabo una apreciación general de las características del partido político, de los informes presentados y de los rubros o partidas más significativas.

  2. Análisis.- Clasificamos la información de manera que nos permitió llevar a cabo una revisión por ciclo de operación o grupo de partidas o cuentas.

  3. Inspección.- Examinamos física y documentalmente la comprobación de las operaciones reflejadas en los informes financieros presentados por el partido político.

  4. Certificación.- Cuando el caso lo requirió, solicitamos a la autoridad competente la certificación de evidencia documental o de nuestros actos.

  5. Observación.- Inspeccionamos ocularmente como se llevan a cabo algunas operaciones o hechos.

  6. Cálculo.- Verificamos las operaciones aritméticas de los informes que presentó el partido político.

d) Se verificó que el partido político haya presentando el Informe Anual en el formato correspondiente, y con las firmas de las personas facultadas para ello, solicitamos al partido político una relación de firmas de las personas facultadas para suscribir el Informe Anual y demás información contable, financiera, y administrativa.

e) Se solicitó información al partido político para verificar el cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, relativa a la revisión de los informes correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013.

3.2.2. Revisión Documental

a) Se revisó el correcto llenado del Formato 1 "IA" "Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación", en correlación con lo dispuesto por el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización.

b) Se corroboró que la suma de los ingresos y apoyos reportados en el formato mencionado en el inciso anterior fuera la registrada en formatos "CF-RAM", "CF-RASEF", "CF-RASES" y "CF-REAPAC", respectivamente.

c) Se verificó y comprobó que el destino de los bienes muebles e inmuebles con que cuenta el partido político se hayan utilizado para el cumplimiento exclusivo, inmediato y directo de sus fines.

d) Se verificó la existencia de información y documentación contable, financiera y administrativa que sirvió de base para la realización del informe financiero y demás anexos presentados por el Partido Político, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral.

e) Se comprobó que la información antes citada estuviera apegada en el registro y control de sus operaciones financieras a la normatividad aplicable y debidamente respaldada y registrada conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, ahora conocidos como Normas de Información Financiera.

f) La revisión abarcó el análisis detallado de los criterios de verificación selectiva aprobados por el Consejo Estatal Electoral, con base en lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, relativa a la revisión de los informes correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013, que consistieron en la revisión al cien por ciento de: "a) Destino del 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción, y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres ,igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género; b) Sueldos, Salarios, Honorarios, Compensaciones; c) Materiales y Suministros; d) Servicios Generales".

g) Se analizó el cumplimiento de las diversas obligaciones que tiene el Partido Político en materia de este informe, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y en el Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, relativa a la revisión de los informes correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013; con la finalidad de emitir una opinión respecto al resultado de la revisión efectuada, realizando las siguientes acciones:

- Se verificó y comprobó que los ingresos del partido político obtenidos por cualquier modalidad de financiamiento estuvieran debidamente depositados en las cuentas bancarias a nombre del partido político y que éstas fueran manejadas en forma mancomunada por el encargado del órgano de finanzas y quien designe el partido político, la elaboración de las conciliaciones

bancarias mensuales correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, 34, 38, 39, 41, 45 y 102 del Reglamento de Fiscalización varias veces citado.

- Se verificó y comprobó que la información presentada por el Partido Político respecto del listado de las cuentas bancarias utilizadas, en base a lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización.

- Se verificó y comprobó la razonabilidad financiera de los ingresos por Financiamiento Público Directo e Indirecto y Financiamiento Privado Directo e Indirecto del Partido Político, mismos que estaban registrados en su contabilidad y depositados en las cuentas especificas según su naturaleza, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización antes citado.

- Se verificó que las balanzas de comprobación mensuales, y anual se generaran correctamente, las cuales deberían contener los saldos iniciales, los movimientos y saldos finales del período contable que corresponda, en términos de los artículos 36 y 37 del Reglamento de Fiscalización varias veces citado.

- Se verificó la concordancia de las conciliaciones bancarias que se generaron en forma mensual, con respecto a los estados de cuenta correspondientes, en términos de los artículos 34 del propio Reglamento de Fiscalización antes citado.

- Se verificó y comprobó que el Partido Político haya informado por rubros generales el total de los Ingresos Federales recibidos por el Órgano de Dirección Nacional o su equivalente, los cuales están depositados en una cuenta bancaria diferente a la destinada para los ingresos Estatales, verificando que los registros que emanen del Financiamiento recibido de los Órganos de Dirección Nacional estén contabilizados por separado de los registros del Financiamiento Estatal, de conformidad con los artículos 48, 52 y 95 del Reglamento de Fiscalización de referencia.

- Se verificó que los ingresos que recibió el partido político por cualquier modalidad de financiamiento en el Estado, no hayan sido utilizados ni transferidos a Órganos de Dirección Estatal de Entidades Federativas ni a Órganos de Dirección Nacional o sus equivalentes, en términos del artículo 49 del Reglamento de Fiscalización antes citado.

- Se corroboró que los registros contables del Partido Político separaran en forma clara los ingresos que recibieron en especie de aquellos que recibieron en efectivo, en términos de lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de Fiscalización de referencia.

- Se verificó que el total del Financiamiento Público que recibió el partido político, coincida con los registros de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral.

- Se verificó y comprobó que el partido político utilizara los formatos de control que establece el Reglamento de Fiscalización para el manejo de sus ingresos y egresos y que éstos estuvieran

debidamente requisitados en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62 y 72 de dicho ordenamiento legal.

- Se revisó el correcto llenado de los formatos y autorización de la impresión para los Recibos de Aportaciones de Militantes (RAM), Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo (RASEF), Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Especie (RASES), Recibos de Apoyos por Actividades de Colaboración (REAPAC), mismos que coinciden con los formatos de control que permiten conocer los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe y los recibos pendientes de utilizar, los cuales cumplieron con los requisitos que establecen los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de Fiscalización antes citado, mismos que contienen:

  a) La autorización del órgano de finanzas para la impresión de los recibos,
  b) El correcto llenado del formato,
  c) El número consecutivo de los folios de los recibos impresos,
  d) Asimismo se verificó que la información coincidiera con el detalle reportado en el Informe Anual.

  Lo anterior con el objeto de verificar el origen y monto de las aportaciones.

- Se verificó que se realizara un corte de los formatos mencionados en el punto anterior, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar conforme a los formatos CF-RAM, CF-RASES, CF-RASEF, CF-REAPAC, en base a lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del multicitado Reglamento de Fiscalización.

- Se verificó la razonabilidad del llenado de los Formatos del "Control de Eventos de Autofinanciamiento", "Detalle de Aportaciones de Militantes", "Detalle de Aportaciones de Simpatizantes", "Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento", y del "Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos", reportados al Instituto Estatal Electoral, los cuales están debidamente reflejados en la contabilidad del Partido, en términos de lo establecido en los artículos 58, 61, 62 y 102 del Reglamento de Fiscalización antes citado.

- Se verificó el anexo técnico que presentó el Partido Político respecto al control de folios de los recibos impresos y expedidos por el órgano directivo estatal y en cada municipio, en los términos que establece el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización.

- Se verificó que el Partido Político haya presentado el registro concentrado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio hayan realizado los militantes y simpatizantes, debidamente requisitado conforme a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Fiscalización.

- Se verificó y comprobó que las aportaciones o donativos al partido político cumplieran con las disposiciones establecidas en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Fiscalización.

- Se verificó que el autofinanciamiento del Partido Político estuviera conformado por los ingresos que obtuvieron por actividades promocionales, y que cumpliera con los controles establecidos para tal efecto, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 65 fracción VI del

Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y en los artículos 28 y 61 del Reglamento de Fiscalización en comento.

- Se verificó que en la creación de fondos o fideicomisos, el Partido Político se sujetara a las reglas correspondientes, de conformidad al artículo 65 fracción VII del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y a los artículos 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de Fiscalización citado.

- Se revisó el desglose, comprobación y soporte de los gastos que realizaron por concepto de actividades relativas a Educación y Capacitación Política; Investigación Electoral Socioeconómica Política y Tareas Editoriales, equivalentes hasta el 5% del financiamiento que reciba por concepto de actividades ordinarias, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 fracción III del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 135 y 140 del Reglamento de Fiscalización varias veces citado.

- Se verificó y comprobó que las actividades específicas reportadas por el Partido Político cumplieran con los requisitos y que la comprobación de las mismas, se ajuste a lo dispuesto en los artículos 137, 138, 139, 140, 142 y 143 del Reglamento de Fiscalización vigente en la entidad.

- Se revisó el desglose, comprobación y soporte de los gastos que realizaron por concepto de Capacitación, Promoción y el desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, Igualdad Sustantiva, Acciones Afirmativas, Adelanto de las Mujeres, Empoderamiento de las Mujeres y Perspectiva de Género, equivalentes al 2% del financiamiento que reciba, por concepto de actividades ordinarias, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 fracción X del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 144 y 152 del Reglamento de Fiscalización varias veces citado.

- Se verifico y comprobó que las actividades por concepto de Capacitación, Promoción y el desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, Igualdad Sustantiva, Acciones Afirmativas, Adelanto de las Mujeres, Empoderamiento de las Mujeres y Perspectiva de Género reportadas por el partido político cumplan con los requisitos y que la comprobación de las mismas, se ajusten a lo dispuesto en los artículos 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 del Reglamento de Fiscalización.

- Se revisó que los egresos que estuvieran registrados en la contabilidad, y soportados por la documentación comprobatoria correspondiente, dando cumplimiento a las disposiciones de los artículos 63, 65, 68, 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización varias veces citado.

- Se comprobó la veracidad del inventario de bienes muebles e inmuebles presentado por el Partido Político, el cual debió haberse elaborado en términos de lo establecido en los artículos 73 y 74 del Reglamento de Fiscalización en comento.

- Se verificó el adecuado registro contable respecto de la adquisición de bienes muebles e inmuebles, en términos de lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento de Fiscalización antes citado.

- Se verificó que las donaciones de bienes muebles que recibió el Partido Político se formalizaran mediante los contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables determinándose su valor conforme a las disposiciones y que estuvieran registrados contablemente, en términos de los que establecen los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de Fiscalización antes citado.

- Se verificó que cuando los bienes o servicios no estén efectivamente pagados se reconozca el pasivo correspondiente, en base a lo dispuesto por el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización antes citado.

- Se verificó y comprobó que el Partido Político se haya sujetado a los límites de ingresos y egresos que establece el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento de Fiscalización respectivo.

- Se verificó y comprobó que las aportaciones de financiamiento privado directo cumplieran con las reglas que establece el artículo 78, en correlación con el 79 del Reglamento de Fiscalización, bajo el siguiente contexto:

  a) Los partidos políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado directo por una cantidad superior al 10% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento;

  b) De las aportaciones en dinero que no excedan de cien salarios mínimos deberán expedirse recibos foliados o depósito bancario por los partidos políticos en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales.

  c) Las aportaciones en dinero mayores a cien salarios mínimos deberán emitirse a través de cheque nominativo.

  d) Las aportaciones en dinero que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda; y

  e) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en la fracción anterior.

- Se verificó y comprobó que los ingresos y egresos del Partido Político se ajustaran a los límites que les corresponden en relación con lo que establece el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento de Fiscalización varias veces citado, entre otros:

  a) Límite máximo del 20% para comprobación a través del formato de Bitácora de Gastos Menores, Viáticos y Pasajes, sin requisitos fiscales autorizados, establecido en el

artículo 63 inciso b) en concordancia con los requisitos señalados en el inciso a) del citado artículo del Reglamento de Fiscalización.

b) Respecto de las erogaciones realizadas como Apoyos por Actividades de Colaboración (REAPAC´S) a una sola persona física no podrá exceder el Límite máximo de 1% del total del Financiamiento otorgado a cada Partido Político, y la suma de los apoyos otorgados no podrá exceder el 25%, de conformidad con el artículo 72 incisos b) y c) del Reglamento de Fiscalización antes citado.

- Se verificó y comprobó el antecedente del informe anual inmediato anterior al ejercicio que se reporta, con la finalidad de tener conocimiento de los saldos finales reportados por el Partido Político, así como darle seguimiento a las observaciones no solventadas correspondientes al citado ejercicio anterior.

- Se verificó que el Partido Político haya elaborado los informes mensuales con base en el catálogo de cuentas y guía contabilizadora, que son auxiliares en la presentación de los informes anuales ordinarios, en base a lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de Fiscalización antes citado.

- Se verificó que para el control de pagos por conceptos de apoyo por actividades de colaboración se expidan en los recibos REAPAC, de conformidad a lo establecido y conservando copia de los mismos el Órgano de Finanzas de cada partido político, en términos de lo establecido en el artículo 72 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización antes citado.

- Asimismo, se verificó que la presentación de los informes de los partidos políticos se haya hecho en los plazos establecidos en el artículo 66 fracción I del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad al Cronograma de Fiscalización aprobado por el Consejo Estatal Electoral, para tal efecto.

- Se verifico que el Partido Político haya destinado el 2% del financiamiento público ordinario, en la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de Fiscalización.

3.2.3. Presentación de cédula de errores técnicos u omisiones

Concluida la revisión de los informes y derivado del análisis de la documentación soporte, mediante técnicas de Auditoría Generalmente Aceptadas, se procedió a emitir con fecha 12 de junio del año 2014 la cédula de errores técnicos u omisiones, la cual fue notificada al Consejo Estatal Electoral y al Partido Nueva Alianza en la misma fecha.

En la cédula de errores técnicos y omisiones, se informó al Partido Político que contaba con cinco días hábiles para contestar por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aportar las pruebas que considera pertinentes con relación a cada una de las observaciones notificadas, lo anterior, en correlación con los

plazos establecidos en el Cronograma de Fiscalización aprobado por el Consejo Estatal Electoral para tal efecto, en sesión extraordinaria de fecha 20 de Diciembre del año 2013. Cabe mencionar que dicho plazo transcurrió del 13 al 19 de Junio del 2014.

3.2.4. Análisis y valoración de aclaraciones, rectificaciones y aportación de pruebas

Durante el plazo establecido para tal efecto, con fecha 19 de Junio del 2014, el Nueva Alianza, presentó por escrito sus aclaraciones, rectificaciones y las pruebas que en su caso consideró pertinentes en 0116 (ciento dieciséis) fojas útiles con la finalidad de subsanar las observaciones que le fueron notificadas, mismas que se consideraron y analizaron previamente a la emisión del presente dictamen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 inciso d) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículos 121 y 122 del "Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, relativa a la revisión de los informes correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013".

4. Resultado y Conclusión de la Revisión, Dictamen y Errores Técnicos u Omisiones sobre el origen destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Ejercicio Ordinario del año 2013 del Partido Nueva Alianza.

4.1. Resultado de la revisión

Concluido con lo anterior, la Comisión de Fiscalización con el apoyo del despacho contable coadyuvante, "Zarate García Paz y Asociados S.A. de C.V." realizó el análisis y valoración de todos y cada uno de los elementos materia de la revisión del Informe Anual del Ejercicio Ordinario del año 2013, para estar en la posibilidad de emitir el presente dictamen.

Agotadas las instancias y los plazos establecidos en la normatividad aplicable, la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo establecido por los artículos 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 68, 106 fracción XIX y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo señalado en los artículos 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 121, 122, 123, 124, 130 y 134 del "Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, relativa a la revisión de los informes correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013", se procedió a la elaboración del presente Dictamen.

DICTAMEN EJERCICIO ORDINARIO 2013
PARTIDO NUEVA ALIANZA

4.1.1. Desglose por Rubros de los Ingresos y Gastos del Partido Político Nueva Alianza

A continuación, se presenta el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación presentado por el Partido Nueva Alianza, correspondiente al Ejercicio Ordinario 2013:

I.- INGRESOS

Saldo Inicial:			**$ 44.47**
Modalidades de Financiamiento:			
Financiamiento Público Directo:			**$ 5,791,660.79**
Financiamiento Público Local	$ 5,515,780.70		
Financiamiento Público para actividades específicas	$ 275,880.09		
Financiamiento Público Indirecto:			$ 0.00
Franquicias postales	$ 0.00		
Financiamiento Privado Directo:			**$ 147,386.00**
Financiamiento de Militantes		$ 147,386.00	
Cuotas Ordinarias	$ 147,386.00		
Cuotas Extraordinarias	$ 0.00		
Cuotas voluntarias y personales de los precandidatos	$ 0.00		
Financiamiento de Simpatizantes		$ 0.00	
Aportaciones o donativos en dinero	$ 0.00		
Aportaciones o donativos en especie	$ 0.00		
Financiamiento Privado Indirecto:			**$ 473.36**
Aportaciones de bienes muebles, inmuebles consumibles y servicios que otorguen en particulares		$ 0.00	
Autofinanciamiento		$ 0.00	
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		$ 473.36	
TOTAL DE INGRESOS			**$ 5,940,014.62**
Transferencias realizadas por la Dirección Nacional del Financiamiento Público Federal			**$ 0.00**

IV.- EGRESOS

DICTAMEN EJERCICIO ORDINARIO 2013
PARTIDO NUEVA ALIANZA

Gastos en actividades ordinarias permanentes:			**$ 6,011,220.85**
Salarios	$ 0.00		
Honorarios	$ 4,010,699.26		
Compensaciones	$ 60,000.00		
Apoyos por Actividades de Colaboración	$ 904,197.00		
Contribuciones al IMSS	$ 0.00		
Contribuciones al INFONAVIT	$ 0.00		
Materiales y Suministros	$ 164,489.59		
Servicios Generales	$ 871,835.00		
Gastos Financieros	$ 0.00		
Fundaciones o Institutos de Investigación	$ 0.00		
Actividades específicas:			**$ 275,880.00**
Educación y Capacitación Política		$ 265,880.00	
Gastos Directos	$ 262,050.00		
Gastos Indirectos	$ 3,830.00		
Investigación Electoral Socioeconómica Política		$ 0.00	
Gastos Directos	$ 0.00		
Gastos Indirectos	$ 0.00		
Tareas Editoriales		$ 10,000.00	
Gastos Directos	$ 10,000.00		
Gastos Indirectos	$ -		
Activo Fijo:			**$ 10,999.00**
Mobiliario y Equipo	$ 10,999.00		
Equipo de cómputo	$ 0.00		
Equipo de transporte	$ 0.00		
Equipo de comunicación	$ 0.00		
Equipo de sonido y video	$ 0.00		
Bienes inmuebles	$ 0.00		
Procesos de Selección Interna:			$ 0.00

Otros Gastos: (2% FPO MUJERES)		$ 121,778.42
TOTAL DE EGRESOS		$ 6,419,878.27
Provisión de Impuestos por pagar:		$ 0.00
Retenciones del ISR por servicios personales subordinados	$ 0.00	
Retenciones del ISR por servicios personales independientes	$ 484,957.68	

RESUMEN	
INGRESOS	$ 5,940,014.62
EGRESOS	$ 5,934,920.59
SALDO	$ 5,094.03

Francisco Santillán Arredondo
Presidente del Comité Directivo Estatal
Nueva Alianza Morelos.

Juan Antonio Andrew López
Tesorero del Comité de Dirección
Estatal Nueva Alianza Morelos.

Fecha de elaboración: 01 de Febrero del 2014

4.2. Dictamen

De conformidad con lo establecido en los artículos 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 106 fracción XIX y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo dispuesto en los artículos 92, 102, 115, 116, 117, 121, 122 y 123 del "Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, relativa a la revisión de los informes correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013", en correlación con el Cronograma de plazos del procedimiento de Fiscalización aplicable, dentro del plazo comprendido del 20 de junio al 17 de julio del año 2014, se llevó a cabo la elaboración del presente dictamen.

De acuerdo a los informes anuales y documentos presentados por el Partido Nueva Alianza, y a los criterios de revisión establecidos para su verificación, se concluye que las cifras presentan razonablemente la información financiera de acuerdo a los formatos y lineamientos establecidos para ello. Asimismo, los ingresos y egresos se aplicaron razonablemente para los fines que las diversas disposiciones determinan.

4.3. Errores Técnicos u Omisiones

DICTAMEN EJERCICIO ORDINARIO 2013
PARTIDO NUEVA ALIANZA

Los resultados de la revisión y conclusiones respecto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 134 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, relativa a la revisión de los informes correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013, así como las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, son los siguientes:

Observación No. 1 de 5

- **Observación Número 1:**

El Partido Político dentro del rubro del "Destino del 2% del Financiamiento Público Ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género", se detectó que el partido político no emitió cheque nominativo a favor de la persona física que otorgo el bien o servicio, toda vez que el monto del pago rebasó la cantidad de $10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) debido a que en la póliza de egresos número 2 del mes de Octubre, se emite el cheque número 687 por $33,801.00 (Treinta y Tres Mil, Ochocientos y Un Pesos 00/100 M.N.) para el pago de HONORARIOS A EXPOSITORA "Gloria Isabel Cañizo Cuevas", pero el cheque se emitió a nombre del C. Francisco Santillán Arredondo.

Fundamento Legal:

Del Procedimiento:

Artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 93, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

De la observación:

Artículos 4, 7, 33, 63, 65, 94 y 151 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

- **Requerimiento:**

Aclarar y presentar ante la Comisión de Fiscalización la justificación del pago realizado y la documentación, que compruebe el debido cumplimiento a la normatividad aplicable.

- **Respuesta textual del partido político:**

"Con relación a la observación número 1, El Partido Político dentro del rubro del "Destino del 2% del Financiamiento Público Ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género", se detectó que el partido político no emitió cheque nominativo a favor de la persona física que otorgo el bien o servicio, toda vez que el monto del pago rebasó la cantidad de $10,000.00 debido a que en la póliza de egresos número 2 del mes de Octubre, se emite el cheque número 687 por $33,801.00 para el pago de HONORARIOS A EXPOSITORA "Gloria Isabel Cañizo Cuevas", pero el cheque se emitió a nombre del C. Francisco Santillán Arredondo Hacemos mención que en apego al Artículo 63 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación que a su letra establece;

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político, la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables vigentes."

El egreso o gasto registrado y soportado, en este caso Recibo de Honorarios Asimilados, cumple totalmente con lo antes citado. Cumple también con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

Así mismo con apego al Artículo 65 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación que a su letra establece;

"Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad $10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor de la persona física o moral que otorgo el bien o servicio, ***con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia el artículo 63 del presente reglamento".***

Con lo antes expuesto, me dirijo al Comité de Fiscalización, citando lo siguiente;

1) *En cada Póliza Cheque expedida en el ejercicio Ordinario 2013 por concepto de Gastos o Egresos por "Honorarios Asimilados a Sueldos y Salarios" se presenta y están soportadas con la documentación a quien se efectuó el pago, en estos casos, la persona física y los Recibos de Honorarios Asimilados a Sueldos y Salarios presentan el nombre del partido político. Por lo cual el Partido Nueva Alianza se apega a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, y no pretende incumplir en dicha normatividad.*

2) ***Los Gastos o Egresos se realizaron por concepto de "Honorarios Asimilados a Sueldos y Salarios", este concepto el Articulo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta lo establece dentro de los conceptos de Ingresos por Sueldos y Salarios y en referencia al artículo 63 primer párrafo del reglamento de fiscalización, esta disposición fiscal es vigente y aplicable, se le pago a persona física integrantes de la nómina (sic), esta persona física tiene relación laboral ya que recibe mes a mes pago de Honorarios Asimilados, con el fin de exponer y dar el curso se tomó la decisión de elaborar un***

contrato para este caso, el cual se extiende Recibo de Honorarios con todos los requisitos fiscales aplicables, y en este caso el Partido Nueva Alianza se apega a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, no pretende incumplir con dicha normatividad y presentar transparencia financiera y de los recursos recibidos y erogados por este Partido Político.

Acompañado a lo anterior y conforme a lo establecido en el Artículo 63 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, en la referencia de ***"Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables vigentes"****, también nos apegamos al Artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece los requisitos de las deducciones, que a su letra dice;*
"Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, ***excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado****",*

El cual nos liga al Artículo 35 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta que a su letra dice;

*"****Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero,*** *excepto tratándose de contribuciones, viáticos y gastos de viaje,* ***deberá expedir cheques nominativos a favor de éste*** *o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, y cuando* ***dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, éstos deberán estar amparados con documentación que reúna los requisitos del artículo 31, fracción III de la ley****",*

Es por ello que damos cumplimiento a la normatividad aplicable."

- **Soporte documental del partido político:**

  - Oficio de entrega de solventaciones relativas al Gasto Ordinario 2013, con el folio 00001.
  - Oficio de respuesta con los folios 00002 y 00003.

- **Conclusión:**

En base a lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera **solventada.**

Observación No. 2 de 5

DICTAMEN EJERCICIO ORDINARIO 2013
PARTIDO NUEVA ALIANZA

- **Observación Número 2:**

El partido político efectúa el pago de "Honorarios Asimilados" durante el ejercicio 2013 de los cuales no cuenta con la documentación comprobatoria que avale el gasto de $145,798.10 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil, Setecientos Noventa y Ocho Pesos 10/100 M.N.) el detalle por mes es el siguiente:

PÓLIZA CHEQUE	FECHA DE EMISIÓN	CHEQUE EXPEDIDO A NOMBRE DE:	MES	MONTO DE NÓMINA	IMPORTE SIN COMPROBANTE
EG-3	15 DE ENERO	Juan Antonio Andrew López	ENERO	$ 166,054.82	$ 8,141.69
EG-4	15 DE ENERO	Juan Antonio Andrew López		$ 166,054.82	$ 8,141.69
EG-24	15 DE FEBRERO	Juan Antonio Andrew López	FEBRERO	$ 166,054.82	$ 8,141.69
EG-25	15 DE FEBRERO	Juan Antonio Andrew López		$ 166,054.82	$ 8,141.69
EG-5	15 DE MARZO	Juan Antonio Andrew López	MARZO	$ 162,351.12	$6,551.00
EG-6	15 DE MARZO	Juan Antonio Andrew López		$ 162,351.12	$6,551.00
EG-1	15 DE ABRIL	Juan Antonio Andrew López	ABRIL	$ 162,351.12	$6,551.00
EG-2	15 DE ABRIL	Juan Antonio Andrew López		$ 162,351.12	$6,551.00
EG-2	15 DE MAYO	Juan Antonio Andrew López	MAYO	$ 164,647.06	$6,550.99
EG-3	15 DE MAYO	Juan Antonio Andrew López		$ 164,647.06	$6,550.99
EG-3	15 DE JUNIO	Juan Antonio Andrew López	JUNIO	$ 139,391.40	$ 4,424.74
EG-4	30 DE JUNIO	Juan Antonio Andrew López		$ 139,391.40	$ 4,424.74
EG-3	15 DE JULIO	Juan Antonio Andrew López	JULIO	$ 144,742.23	$ 4,424.73
EG-4	30 DE JULIO	Juan Antonio Andrew López		$ 144,742.23	$ 4,424.73
EG-24	15 DE AGOSTO	Juan Antonio Andrew López	AGOSTO	$ 139,395.26	$ 4,424.73
EG-25	30 DE AGOSTO	Juan Antonio Andrew López		$ 139,395.26	$ 4,424.73
EG-5	15 DE SEPTIEMBRE	Juan Antonio Andrew López	SEPTIEMBRE	$ 139,395.26	$ 4,424.73
EG-6	30 DE SEPTIEMBRE	Juan Antonio Andrew López		$ 139,395.26	$ 4,424.73
EG-1	15 DE OCTUBRE	Juan Antonio Andrew López	OCTUBRE	$ 139,395.26	$ 4,424.73
EG-2	31 DE OCTUBRE	Juan Antonio Andrew López		$ 139,395.26	$ 4,424.73
EG-2	15 DE NOVIEMBRE	Juan Antonio Andrew López	NOVIEMBRE	$ 142,082.19	$ 4,761.37
EG-3	30 DE NOVIEMBRE	Juan Antonio Andrew López		$ 142,082.19	$ 4,761.37
EG-3	16 DE DICIEMBRE	Juan Antonio Andrew López	DICIEMBRE	$ 147,735.09	$ 10,077.65
EG-4	16 DE DICIEMBRE	Juan Antonio Andrew López		$ 147,735.09	$ 10,077.65
					$ 145,798.10

Fundamento Legal:

DICTAMEN EJERCICIO ORDINARIO 2013
PARTIDO NUEVA ALIANZA

Del Procedimiento:

Artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

De la observación:

Artículos 3, 4 inciso c), d) y e), 7, 63, 64, 91, 94 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

- **Requerimiento:**

Aclarar y presentar ante la Comisión de Fiscalización la justificación y la documentación comprobatoria original debidamente requisitada que sustente los egresos del monto observado, de conformidad a la normatividad aplicable.

- **Respuesta textual del partido político:**

"Con relación a la observación número 2 "El partido político efectúa el pago de "Honorarios Asimilados" durante el ejercicio 2013 de los cuales no cuenta con la documentación comprobatoria que avale el gasto de $145,798.10*" **anexamos copia simple y legible de los recibos que ampara la comprobación del gasto observado, así como la presentación de los recibos originales para su cotejo con el fin de agregarlos posteriormente a la contabilidad de nuestro comité, a continuación presentamos la relación de las diferencias antes descritas de los recibos comprobatorios.***

MES	Anayantsi Trujillo Bahena	Edgar Hernández Rosas	Adrián Rojas Jiménez	Corrección Recibos de Lilia Arizmendi	Efraín Mena Flores	Total Contabilidad	Total Auditoría
Enero	$4,424.74	$1,590.69	$2,125.86			$8,141.29	$8,141.69
Enero	$4,424.74	$1,590.69	$2,125.86			$8,141.29	$8,141.69
Febrero	$4,424.74	$1,590.69	$2,125.86			$8,141.29	$8,141.69
Febrero	$4,424.74	$1,590.69	$2,125.86			$8,141.29	$8,141.69
Marzo	$4,424.74		$2,125.86			$6,550.60	$6,551.00
Marzo	$4,424.74		$2,125.86			$6,550.60	$6,551.00
Abril	$4,424.74		$2,125.86			$6,550.60	$6,551.00
Abril	$4,424.74		$2,125.86			$6,550.60	$6,551.00
Mayo	$4,424.74		$2,125.86			$6,550.60	$6,550.99
Mayo	$4,424.74		$2,125.86			$6,550.60	$6,550.99
Junio	$4,424.74					$4,424.74	$4,424.74
Junio	$4,424.74					$4,424.74	$4,424.74
Julio	$4,424.74					$4,424.74	$4,424.73
Julio	$4,424.74					$4,424.74	$4,424.73

MES	Anayantsi Trujillo Bahena	Edgar Hernández Rosas	Adrián Rojas Jiménez	Corrección Recibos de Lilia Arizmendi	Efraín Mena Flores	Total Contabilidad	Total Auditoria
Agosto						***$4,424.74***	*$4,424.73*
Agosto						***$4,424.74***	*$4,424.73*
Septiembre						***$4,424.74***	*$4,424.73*
Septiembre						***$4,424.74***	*$4,424.73*
Octubre						***$4,424.74***	*$4,424.73*
Octubre						***$4,424.74***	*$4,424.73*
Noviembre						***$4,761.36***	*$4,761.37*
Noviembre						***$4,761.36***	*$4,761.37*
Diciembre						***$10,077.65***	*$10,077.65*
Diciembre						***$10,077.65***	*$10,077.65*
TOTALES						***$145,794.18***	*$145,798.10*

- **Soporte documental del partido político:**

  - Oficio de respuesta con el folio 00004.
  - Recibos de Honorarios Asimilados originales, con los folios 00005 al 00050.
  - Credenciales para Votar con los folios 00051 al 00055.

- **Conclusión:**

En base a lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera **solventada.**

Observación No. 3 de 5

- **Observación Número 3:**

El Partido Político realiza Gastos fuera del Estado de Morelos por concepto de Alimentos, Viáticos y Pasajes, sin el visto bueno o autorización por escrito del Presidente del Partido Político, por un importe de $55,243.44 (Cincuenta y Cinco Mil, Doscientos Cuarenta y Tres Pesos 44/100 M.N.).

ALIMENTOS						
REFERENCIA	CHEQUE	PROVEEDOR	NÚMERO DE COMPROBANTE	FECHA DE COMPROBANTE	IMPORTE	LUGAR DEL GASTO
EG-6	486	RESTAURANTE LAS PICHANCHAS S.A. DE C.V.	A31277	03/01/2013	$ 1,255.00	TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS
EG-1	487	BEAR S.A. DE C.V.	LB 192	21/02/2013	$ 2,985.00	MÉXICO D.F.

DICTAMEN EJERCICIO ORDINARIO 2013
PARTIDO NUEVA ALIANZA

ALIMENTOS						
REFERENCIA	CHEQUE	PROVEEDOR	NÚMERO DE COMPROBANTE	FECHA DE COMPROBANTE	IMPORTE	LUGAR DEL GASTO
EG-4	492	GASTRONOMIA TOLDENSE S.A. DE C.V.	A 15987	07/02/2013	$ 1,251.00	MÉXICO D.F.
EG-13	592	OPERADORA DE PCC GOLF AC	309	30/04/2013	$ 1,100.00	MÉXICO D.F.
EG-5	597	EL FARAON ALIMENTOS SA DE CV	A 7296	14/05/2013	$ 1,514.00	MÉXICO D.F.
EG-2	607	CAMBALACHE OPERADORA BELGRANO S.A. DE C.V.	6839	16/06/2013	$ 1,721.00	MÉXICO D.F.
		OPERADORA TRISORA S.A.P.I. DE C.V.	ERAPA 1764	28/06/2013	$ 2,160.00	MÉXICO D.F.
		OPERADORA AGUA CALIENTE S. DE R.L.	HITIRC 6502	15/06/2013	$ 255.41	BAJA CALIFORNIA
		GRILL PROJECT S.A. DE C.V.	3871	04/06/2013	$ 796.00	MÉXICO D.F.
EG-2	624	CORPORATIVO DE SERVICIOS TURISTICOS XOCHITEPEC S.A. DE C.V.	6859	30/07/2013	$ 760.00	MÉXICO D.F.
		FHISHERS CONDESA S. DE R.L. DE C.V.	FISHCOND 186	22/07/2013	$ 1,370.00	MÉXICO D.F.
		FIBRA HOTELERA S.C.	ILEGIBLE	04/07/2013	$ 1,883.57	BAJA CALIFORNIA
EG-6	649	GAR080729I31	18424	28/08/2013	$ 1,772.83	TIJUANA B.C.
		SAN MARINO S.A. DE C.V.	SP 35183	15/08/2013	$ 424.00	MÉXICO D.F.
EG-8	651	PRICE RES SAPI DE CV.	A 126245	27/08/2013	$ 403.59	CANCUN QUINTANA ROO.
		FIBRA HOTELERA S.C. (FIESTA INN)	3892	18/08/2013	$ 193.00	BAJA CALIFORNIA
		INVERSIONES ROSARITO S.A. DE C.V.	H 7922	16/08/2013	$ 1,262.44	PLAYAS ROSARITO B.C.
EG-12	675	OPERADORA BRASILEÑA SA DE CV	914	02/09/2013	$ 1,075.00	BAJA CALIFORNIA
EG-18	681	OPERADORA BELGRANO	9190	03/09/2013	$ 3,481.00	MÉXICO D.F.
EG-6	691	GRUPO AMIGOS DE SAN ANGEL SA DE CV	8089	04/10/2013	$ 635.00	MÉXICO D.F.

VIÁTICOS Y PASAJES

DICTAMEN EJERCICIO ORDINARIO 2013
PARTIDO NUEVA ALIANZA

REFERENCIA	CHEQUE	PROVEEDOR	NÚMERO DE COMPROBANTE	FECHA DE COMPROBANTE	IMPORTE	LUGAR DEL GASTO
EG-4	492	COLOMBE HOTEL BOUTIQUE	FH 1175	10/02/2013	$ 1,593.00	VERACRUZ
EG-13	592	PROMOTORA DE HOTELES IMPERIAL S.A. DE C.V.	A 14335	27/04/2013	$ 1,000.00	MÉXICO D.F.
EG-5	597	CONSESIONARIA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACION S.A.P.I. DE C.V.	0362175723355	23/05/2013	$ 2,922.00	BAJA CALIFORNIA
		CONSESIONARIA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACION S.A.P.I. DE C.V.	0362175723356	23/05/2013	$ 2,922.00	BAJA CALIFORNIA
		DESARROLLO HOTELERO DE PLAZA PACHUCA	C 4524	31/05/2013	$ 1,199.98	PACHUCA HIDALGO
		INMOBILIARIA PORTONOVO S.A. DE C.V.	A 4688	22/05/2013	$ 530.00	BAJA CALIFORNIA
EG-2	607	SOFIA EXPRESS S.A. DE C.V.	A 786	07/06/2013	$ 1,198.97	PACHUCA HIDALGO
		VIAJES BEDA S.A. DE C.V.	C 2325835	25/06/2013	$ 1,205.93	CANCUN QUINTANA ROO.
		HOTEL DE LOS BAÑOS S.A. DE C.V.	52507	21/06/2013	$ 930.00	PACHUCA HIDALGO
		OPERADORA HOTELERA NOVA S.A. DE C.V.	29312	26/06/2013	$ 420.00	BAJA CALIFORNIA
		IMPULSORA PLAZA TIJUANA OTAY S.A. DE C.V.	JTIO 181	13/06/2013	$ 669.00	BAJA CALIFORNIA
EG-9	614	FIBRA HOTELERA S.C. (FIESTA INN)	3892	15/06/2013	$ 1,173.06	BAJA CALIFORNIA
		OPERADORA AGUA CALIENTE S. DE R.L. DE C.V.	8627	17/06/2013	$ 2,103.32	BAJA CALIFORNIA
EG-2	624	AUTO CLICK S.A. DE C.V.	TA 001355	02/07/2013	$ 700.00	BAJA CALIFORNIA
		OPERADORA HOTELERA NOVA S.A. DE C.V.	29538	17/07/2013	$ 840.00	BAJA CALIFORNIA
		OPERADORA HOTELERA NOVA S.A. DE C.V.	6590	03/07/2013	$ 1,980.00	BAJA CALIFORNIA
		VIAJES BEDA S.A. DE C.V.	C 2370300	14/07/2013	$ 1,205.93	CANCUN QUINTANA ROO.
EG-6	649	OPERADORA HOTELERA NOVA S.A. DE C.V.	29842	AGOSTO	$ 2,100.00	BAJA CALIFORNIA
		FIBRA HOTELERA S.C. (FIESTA INN)	7728	18/08/2013	$ 1,173.06	BAJA CALIFORNIA
		FIBRA HOTELERA S.C. (FIESTA INN)	3892	17/08/2013	$ 208.70	BAJA CALIFORNIA
EG-8	651	MARTINEZ NOBLE ESTHER	257733	21/08/2013	$ 380.00	PACHUCA HIDALGO
		MARTINEZ NOBLE ESTHER	257677	15/08/2013	$ 380.00	PACHUCA HIDALGO
		MARTINEZ NOBLE ESTHER	257667	13/08/2013	$ 760.00	PACHUCA HIDALGO
EG-6	691	FIBRA HOTELERA S.C. (FIESTA INN)	9989	25/10/2013	$ 1,350.65	MÉXICO D.F.

ALIMENTOS, VIATICOS Y PASAJES **TOTALES** **$55,243.44**

Fundamento Legal:

Del Procedimiento:
Artículos 43 fracciones IX, XI, XII y XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

De la observación:

Artículos 3, 4, 7, 66 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

- **Requerimiento:**

Presentar ante la Comisión de Fiscalización la justificación del gasto y la documentación que compruebe que los gastos realizados fuera del Estado de Morelos, fueron debidamente autorizados por el Presidente o cargo equivalente del Partido Político de conformidad a la normatividad aplicable.

- **Respuesta textual del partido político:**

"Con relación a la observación número 3 "El Partido Político realiza gastos fuera del Estado de Morelos por concepto de Alimentos, viáticos y pasajes, sin el visto bueno o autorización por escrito del Presidente del Partido, por un importe de $55,243.44 ***anexamos la relación de los oficios de autorización signados por el presidente este Comité Estatal.***

- **Soporte documental del partido político:**

  - Oficio de respuesta con el folio 00056
  - Oficios de Autorización para realizar gastos fuera del Estado con los folios 00057 al 00094

- **Conclusión:**

En base a lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera **solventada.**

Observación No. 4 de 5

4. Observación Número 4:

El partido político registra en dos pólizas diferentes el mismo comprobante de un gasto por $1,087.00 (Mil Ochenta y Siete Pesos 00/100 M.N.) que cargan a la cuenta de Alimentos, y en la cuenta de Gasolina un gasto por $500.41 (Quinientos Pesos 41/100 M.N.), el detalle se integra a continuación:

REFERENCIA	CHEQUE	PROVEEDOR	NÚMERO DE COMPROBANTE	FECHA DE COMPROBANTE	IMPORTE	OBSERVACIÓN
EG-19	611	ESTACIÓN DE SERVICIO EL SALTO, S.A. DE C.V.	T 43144	06/06/2013	$500.41	DUPLICAN EL COMPROBANTE DEL GASTO EN MISMA POLIZA
EG-19	611					
EG-1	487	GRUPO CORPORATIVO DE GUADALAJARA S.A. DE C.V.	A 6498	21/02/2013	$1,087.00	DUPLICAN EL COMPROBANTE PARA COMPROBAR EL GASTO
EG-4	492					
				SUMA	$1,587.41	

Fundamento Legal:

Del Procedimiento:

Artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

De la observación:

Artículos 3, 4, 7, 66 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

- **Requerimiento:**

Aclarar y presentar ante la Comisión de Fiscalización la documentación que compruebe el gasto, de conformidad a la normatividad aplicable.

- **Respuesta textual del partido político:**

"Con relación a la observación número 4 "El partido político registra en dos pólizas diferentes el mismo comprobante de un gasto por $1,087.00 que cargan a la cuenta de Alimentos, y en la cuenta de Gasolina un gasto por $500.41" con relación a esta ***observación mencionamos que por un error fueron contabilizados dos veces las facturas en cuestión, esto sin actuar de mala fe, por lo que se realiza ajuste de reclasificación traspasando las facturas duplicadas al rubro de "Gastos Menores", se anexa la balanza de comprobación correspondiente, la póliza de ajuste, el Formato 24 "CGMB" "Concentrado de Gastos Menores a Través de Bitácora", se menciona que esta reclasificación contable no excede el tope establecido del 20% de los gastos ordinarios como lo establece el propio reglamento de Fiscalización, se acompaña con el Formato 1 "Informe Anual"***

- **Soporte documental del partido político:**

  - Oficio de respuesta con el folio 00095.
  - Balanza de comprobación al 31/12/2013 con los folios 00096 al 00098.
  - Póliza de Ajuste de Auditoria con el folio 00099.
  - Formato 24 "CGMB" CONCENTRADO DE GASTOS MENORES A TRAVES DE BITACORA con folios 00100 y 00101.
  - Formato 1 "Informe Anual" con los folios 00102 al 00104.

- **Conclusión:**

En base a lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera **solventada.**

Observación No. 5 de 5

Observación Número 5:

El Partido Político presenta en la Subcuenta de "Gastos Directos" (500-1100) cuatro registros contables por concepto de "Gastos por comprobar", los cuales ascienden a $123,000.00 (Ciento Veintitrés Mil Pesos 00/100 M.N.). Se comprueban con Facturas presumiblemente apócrifas emitidas por Armando Mauricio López Álvarez, debido a que el Registro Federal de Contribuyentes de dichas facturas no corresponde al proveedor.

GASTOS DIRECTOS						
REFERENCIA	CHEQUE	PROVEEDOR	NÚMERO DE FACTURA	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	IMPORTE	OBSERVACIÓN
EG-19	538	ARMANDO MAURICIO LOPEZ ALVAREZ	29	BOTS770115814	$30,000.00	RECIBO DE HONORARIOS PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO
EG-20	539	ARMANDO MAURICIO LOPEZ ALVAREZ	28	BOTS770115814	$30,000.00	RECIBO DE HONORARIOS PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO
EG-8	605	ARMANDO MAURICIO LOPEZ ALVAREZ	37	BOTS770115814	$53,000.00	RECIBO DE HONORARIOS PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO
EG-13	656	ARMANDO MAURICIO LOPEZ ALVAREZ	37	BOTS770115814	$10,000.00	RECIBO DE HONORARIOS PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO
				SUMA	$123,000.00	

Fundamento Legal:

Del Procedimiento:

Artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

De la observación:

Artículos 3, 4 inciso c), d) y e), 7 y 63 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

- **Requerimiento:**

Aclarar y presentar ante la Comisión de Fiscalización la documentación comprobatoria debidamente requisitada que sustente el gasto observado, que compruebe el debido cumplimiento de la normatividad aplicable.

- **Respuesta textual del partido político:**

"Respecto a la observación numero 5 "El Partido Político presenta en la Subcuenta de "Gastos Directos" cuatro registros contables por concepto de "Gastos por comprobar", los cuales ascienden a $123,000.00 se comprueban con Facturas presumiblemente apócrifas emitidas por Armando Mauricio López Álvarez, debido a que el Registro Federal de Contribuyentes de dichas facturas no corresponde al proveedor" ***con relación a estas facturas hacemos mención que no nos percatamos del error antes mencionado, por lo que solicitamos a nuestro proveedor la documentación que compruebe que las facturas emitidas no son apócrifas, por lo que presentamos las facturas correspondientes y con los requisitos fiscales que establece el Artículo 29, 29-a del Código Fiscal de la Federación, así como su verificación en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT), Copia fotostática legible de la Cedula de Registro Fiscal de Contribuyentes el cual indica su actividad preponderante y su estatus de Activo, Copia fotostática de la guía de obligaciones a las que está sujeto nuestro proveedor. En esta situación el Partido Nueva Alianza se apega a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, no pretende incumplir dicha normatividad y presentar transparencia financiera de los recursos recibidos y erogados por este Partido Político sin hacer mal uso de los mismos."***

- **Soporte documental del partido político:**

  - Oficio de respuesta con el folio 00105.
  - Facturas correctas con la compulsa de verificación, con los folios 00106 al 00113.
  - Registro Federal de Contribuyentes y guía de obligaciones del C. Armando Mauricio López Álvarez con los folios 00114 al 00116.

- **Conclusión:**

En base a lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera **solventada.**

DICTAMEN EJERCICIO ORDINARIO 2013
PARTIDO NUEVA ALIANZA

Julio 22, del 2014

Resumen de observaciones

Total de observaciones: 5

Solventadas: 5 **Parcialmente Solventadas: 0** **No Solventadas: 0**

Así por unanimidad, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos lo aprueban y firman los integrantes de la Comisión de Fiscalización siendo las once horas con veintisiete minutos del día dieciséis de julio de dos mil catorce.

Por la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral

Presidente de la Comisión de Fiscalización	Integrante de la Comisión de Fiscalización	Integrante de la Comisión de Fiscalización
M. en D. Jesús Saúl Meza Tello **Consejero Presidente del C.E.E.**	**Lic. Arturo Loza Flores** **Consejero Estatal Electoral del C.E.E.**	**Mtro. Eleael Acevedo Velázquez** **Consejero Estatal Electoral del C.E.E.**

Por el Despacho Contable Coadyuvante

C.P.C. y C.C.A.G. José Manuel Zárate Paz
Representante Legal del Despacho Contable
"Zárate García Paz y Asociados", S.A. de C.V.